

Tercero.—Las obras e instalaciones de la central lechera de referencia deberán quedar terminadas antes del 31 de julio de 1972 y ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 2 de diciembre de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

*ORDEN de 2 de diciembre de 1971 por la que se autoriza a la Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén para ampliar las instalaciones de la central lechera que dicha Entidad tiene adjudicada en Jaén (capital).*

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido a instancia de la Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén, en solicitud de autorización para ampliar las instalaciones de la central lechera que tiene adjudicada en Jaén (capital);

Considerando que la ampliación proyectada reúne todos los requisitos exigibles a esta clase de industria, y de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras industrias lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza la ampliación de la central lechera de Jaén (capital), adjudicada a la Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén, que consiste fundamentalmente en la instalación de dos máquinas para el envasado de la leche higienizada en bolsas de plástico.

Segundo.—Se autoriza, asimismo, a la Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén para el envasado de la leche higienizada en bolsas de plástico flexible de un solo uso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras industrias lácteas.

Tercero.—Las obras e instalaciones de la ampliación deberán ajustarse al proyecto que ha servido de base a la presente resolución, y una vez finalizadas las mismas, la citada Entidad lo comunicará a la Dirección General de Sanidad y a la Subdirección General de Industrias Agrarias.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 2 de diciembre de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

*ORDEN de 2 de diciembre de 1971 por la que se autoriza a don Ignacio Molina Gómez para la venta al público de leche certificada higienizada procedente de la explotación «El Barranquillo» que posee en Torre Pacheco (Murcia).*

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido a instancia de don Ignacio Molina Gómez, en solicitud de autorización para la venta al público de leche certificada higienizada, procedente de la explotación «El Barranquillo», que posee en Torre-Pacheco (Murcia);

Resultando que la mencionada explotación ganadera se encuentra oficialmente registrada en la Dirección General de Ganadería como ganadería diplomada y que cumple con todos los demás requisitos que para la producción de leche certificada higienizada se determinan en el Reglamento de Centrales Lecheras y otras industrias lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre;

Resultando que el citado Reglamento excluye la leche certificada de la obligatoriedad de centralización e higienización por las centrales lecheras de la leche destinada al abastecimiento público;

De conformidad con los informes emitidos por la Dirección General de Sanidad y la Subdirección General de Industrias Agrarias,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Se autoriza a don Ignacio Molina Gómez para la venta al público, incluso en las localidades donde se encuentra establecido el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abastecimiento público, de leche certificada higienizada procedente de la explotación «El Barranquillo», que posee en Torre-Pacheco (Murcia), así como el envasado del citado producto en bolsas de plástico flexible de un solo uso,

en virtud de lo previsto en el artículo 11 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras industrias lácteas.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 2 de diciembre de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

*ORDEN de 2 de diciembre de 1971 por la que se amplía el plazo para la terminación de las obras e instalaciones de la central lechera común al área de suministro integrada por Huelva (capital) y otras localidades de dicha provincia, adjudicada al Grupo Sindical de Colonización número 1.434, de Sevilla.*

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido a instancia del Grupo Sindical de Colonización número 1.434, de Sevilla, en solicitud de ampliación del plazo señalado en el apartado tercero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 22 de septiembre de 1970, para la terminación de la central lechera común al área de suministro integrada por Huelva (capital) y otras localidades de la misma provincia, adjudicada a dicho Grupo Sindical;

Considerando que los retrasos habidos en las obras e instalaciones de la citada central lechera no son imputables a la voluntad de la Entidad concesionaria,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Se concede al Grupo Sindical de Colonización número 1.434, de Sevilla, una prórroga hasta el 31 de julio de 1972 para la terminación de las obras e instalaciones de la central lechera común al área de suministro integrada por Huelva (capital) y otras localidades de dicha provincia.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 2 de diciembre de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

*ORDEN de 2 de diciembre de 1971 por la que se establece el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abastecimiento público en los municipios de Cieza, Molina de Segura, Mula, Pliego y Archena, de la provincia de Murcia.*

Excmos. Sres.: El apartado a) del artículo 50 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras industrias lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, prevé, como una de las formas de establecer el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche, el abastecimiento de los municipios a través de las centrales lecheras que estuviesen ya establecidas en una localidad próxima, preferentemente dentro de la misma provincia;

Resultando que la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de Murcia ha informado favorablemente la implantación del referido régimen en los municipios de Cieza, Molina de Segura, Mula, Pliego y Archena, con la base del suministro de leche higienizada a través de la central lechera de Murcia (capital), y que los Ayuntamientos de aquellas localidades han dado su conformidad para dicha implantación;

Considerando que la central lechera citada anteriormente reúne capacidad suficiente para atender al suministro de leche higienizada de las localidades antes mencionadas, sin menoscabo en el abastecimiento de las poblaciones a las que actualmente suministra, que cuenta con la recogida de leche necesaria para ello, y que se ha comprometido a realizar el servicio en las debidas condiciones;

De conformidad con el informe emitido por el Ministerio de Comercio (Comisaría General de Abastecimientos y Transportes),

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y Agricultura, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras industrias lácteas, ha tenido a bien disponer:

A partir de los quince días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» queda establecido en los municipios de Cieza, Molina de Segura, Mula, Pliego y Archena, de la provincia de Murcia, el régimen de obligatoriedad de higienización de la leche destinada al abastecimiento público y la prohibición de la venta a granel de dicho producto, con la base del suministro del mismo a través de la central lechera de Murcia (capital).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 2 de diciembre de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.